



RESOLUCIÓN N° 100696 DE 2019

(19 MAR 2019)

"POR LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS CAPTADAS DEL POZO UBICADO EN LA COMUNIDAD INDIGENA LA CEIBA LOCALIZADA EN EL JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE DISTRACCION – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1076 de 2015, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio con radicado ENT – 9131 de fecha 17 de Diciembre de 2018, el doctor EBER ACUÑA CUADRADO en su condición de Director de proyecto de la empresa ECHEVERRY GUTIERREZ & CIA S en C identificado con NIT No 802.018.003-0, obrando en calidad de autorizado del señor RUBEN ARTURO ARIZA identificado con la cédula de ciudadanía número 1.120.739.878, quien funge como Autoridad Tradicional de la Comunidad Indígena LA CEIBA solicita Concesión de Aguas Subterráneas captadas de un pozo profundo localizado en la precitada comunidad en las coordenadas N 72°53'33.5" – Y 10°50'00.4" en jurisdicción del Municipio de Distracción – La Guajira, para que fuese evaluado en sus aspectos ambientales.

Que mediante oficio con radicado ENT – 235 de fecha 15 de Enero de 2019 allega los informes hidráulicos para la obtención del permiso de su interés.

Que mediante Auto No 064 de fecha 28 de Enero de 2019 la Corporación Autónoma Regional de La Guajira "CORPOGUAJIRA" avocó conocimiento de la solicitud mencionada anteriormente y ordenó correr traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta entidad para lo de su competencia.

Que para atender esta petición se practicó visita de inspección ocular al sitio de interés el día 7 de Marzo de 2019 y para efectos de la veeduría popular se envió copia del aviso a la Alcaldía y Personería del Municipio de Distracción – La Guajira con el objeto de que fuese fijado en un lugar público, para que las personas que se consideraran con derecho a oponerse al otorgamiento de la concesión en mención, lo manifestaran antes de la visita o durante la práctica de la misma, lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015.

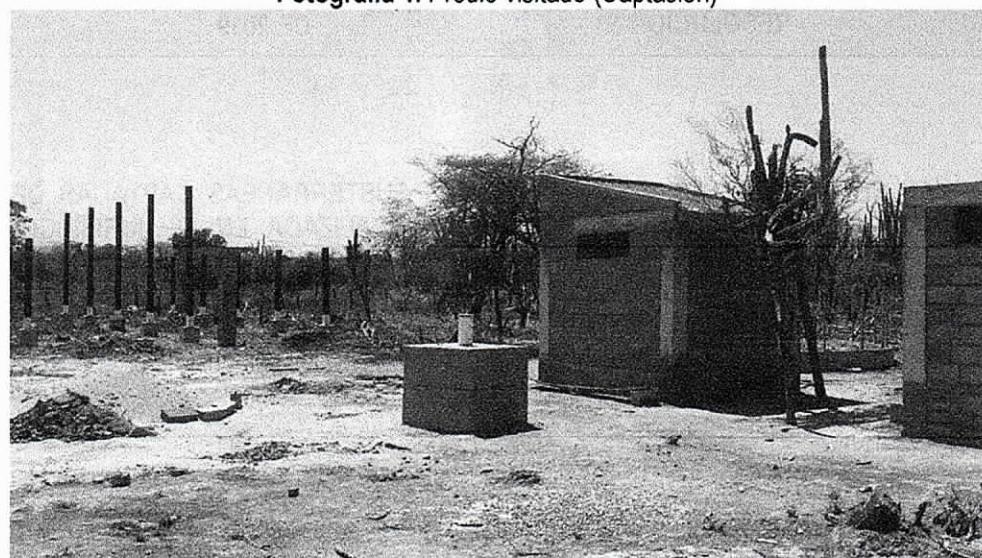
Que en cumplimiento a lo señalado en el Auto antes mencionado, el funcionario comisionado del Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de la entidad realizó visita de inspección ocular al sitio de interés, manifestando en Informe Técnico radicado INT – 1128 de fecha 18 de Marzo de 2019, lo siguiente:

2. DESARROLLO DE LA VISITA

El 07 de marzo de 2019 se realizó visita técnica para evaluar la solicitud de concesión de aguas subterráneas del pozo ubicado en la comunidad indígena de La Ceiba, perteneciente al Resguardo Indígena CAICEMAPA (ver Fotografía 1). En campo se procedió a localizar las coordenadas del punto indicado en el formulario de solicitud de permiso de concesión de aguas subterráneas. De igual manera, se realizó un recorrido con el fin de identificar las características de la zona donde se localiza el pozo: cuerpos de agua cercanos, presencia de otros aprovechamientos de agua subterránea, fuentes potenciales de contaminación, usos del suelo y vertimientos.

1

Fotografía 1. Predio visitado (Captación)



Fuente: Corpoguajira, 2019.

2.1 Localización del proyecto

El área objeto de la solicitud se localiza en la comunidad indígena de La Ceiba, la misma está situada en zona rural del municipio de Distracción, para llegar hasta allí se recorre 1 km por la vía que desde el corregimiento de Buenavista conduce al municipio de San Juan del Cesar, en ese punto se toma el camino en carretera destapada ubicado sobre la margen izquierda de la vía que conduce a la vereda de Sitio Nuevo y desde allí se recorren 6.3 km aproximadamente. El punto donde se perforó el pozo se localiza en las coordenadas mostradas en la Tabla 1 y en el punto indicado en la Figura 1.

Figura 1. Localización de la captación



Fuente: Adaptado de Google Earth, 2019.

Tabla 1. Ubicación geográfica

Zona	Coordenadas geográficas DATUM Magna – Sirgas	
	Latitud	Longitud
Ubicación de la captación	10°50'0.04" N	72°53'33.5" W

Fuente: Corpoguajira, 2019

2.2 Hidrología: fuentes superficiales cercanas

El punto de perforación se localiza sobre la cuenca río Ranchería, en la subcuenca del río Cañaverales (ver figura 2). Relativamente cerca al punto de captación proyectado se encuentran fuentes hidrálicas superficiales intermitentes como el arroyo el arroyo Cañaverales a 200 m aproximadamente.

Figura 2. Hidrología de la zona



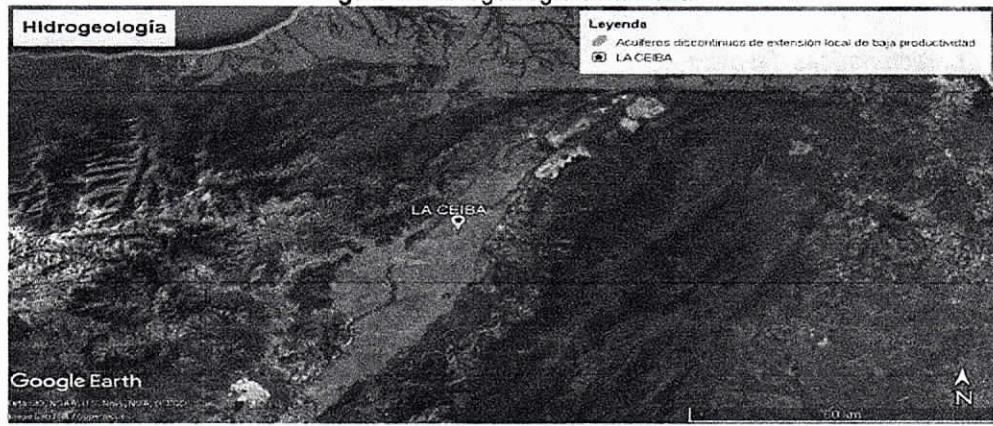
Fuente: Adaptado de Google Earth, 2019.

2.3 Geología e Hidrogeología regional

La condición geológica del área nos muestra que la comunidad se ubica sobre rellenos cuaternarios tipo aluvial arenoso saturados con agua salada a salobre principalmente intercalados con arcillas con posibilidades acuíferas poco favorables, depositados de manera discordante sobre la secuencia hemipelágica y carbonatada de la Formación Molino.¹

La zona estudiada en la comunidad de La Ceiba, se caracteriza por la presencia de acuíferos discontinuos, libres y confinados de extensión local de baja productividad, conformados por sedimentos cuaternarios y rocas sedimentarias terciarias poco consolidadas de ambiente aluvial, lacustre, coluvial, eólico y marino marginal, (ver figura 3).

Figura 3. Hidrogeología de la zona



Fuente: Adaptado de Google Earth, 2019.

2.4 Actividades que se desarrollan en el predio y fuentes de contaminación

¹ Estudio geoeléctricos para evaluar el potencial hidrogeológico y definir las especificaciones técnicas de la construcción del pozo para la captación de agua subterránea, ubicado en el sector de la población de La Ceiba en el municipio de Distracción, departamento de La Guajira.

3

Actualmente en el predio de interés únicamente se desarrollan actividades cotidianas de la comunidad wayuu. En áreas próximas al pozo no se evidenció la presencia de fuentes puntuales de contaminación tales como pozas sépticas, lavaderos, pozos abandonados, residuos sólidos, campos de infiltración, entre otros.

2.5 Otros usuarios del recurso hídrico

A 500 m del pozo perforado en la comunidad de La Ceiba se identificó un pozo de agua subterránea que funcionada mediante un molino de viento y abastece de agua a gran parte de esta comunidad y a algunas comunidades aledañas.

3. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN TÉCNICA ENTREGADA

De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1541 de 1978, Título III Capítulo III: Concesiones y el Título VII Capítulo II: Aguas subterráneas, se realizó la evaluación de la información presentada por el peticionario del permiso de concesión de agua subterránea.

3.1 Descripción de la captación existente

3.1.1 Registro geoeléctrico

De acuerdo a la información presenta por el solicitante, el resultado del registro eléctrico y las descripciones de las muestras recolectadas durante la perforación la secuencia litológica corresponde a rocas siliciclasticas y rocas carbonatadas mixtas de la formación Aguas Nuevas?, constituidas por una secuencia compuesta por capas gruesas de areniscas cuarzosas y líticas hacia la base, color gris clara, localmente translúcida, de granos gruesos a guijarros; subangular; subesférico; muy pobemente seleccionadas; con presencia de abundante chert y fragmentos líticos de origen ígneo, retrabajados asociados posiblemente con procesos de transporte fluvial. Estas capas se encuentran intercaladas por arcillolitas y limolitas gris verdosa, ocasionalmente marrón claro, gris clara; moderadamente blanda; sublaminar, local amorfa; ligeramente limoso; muy soluble, pegajoso; no calcárea. Adicionalmente estas capas de areniscas se encuentran en contacto con capas gruesas de mudstone de color gris claro, masivo, moderadamente fractura. Las arenas poseen características de porosidad y permeabilidad buenas para el desarrollo de un acuífero.

3.1.2 Características del pozo

Se realizó la adquisición de datos (registros geofísicos) para identificar la posición de este acuífero y se definió el diseño mecánico del pozo, el cual se muestra en la figura 4.

Para la instalación de la tubería el pozo fue ampliado hasta 12 1/4", la tubería de 6" fue acondicionada en superficie y de acuerdo a la litología se instaló la tubería ciega y los filtros repartidos en los siguientes tramos:

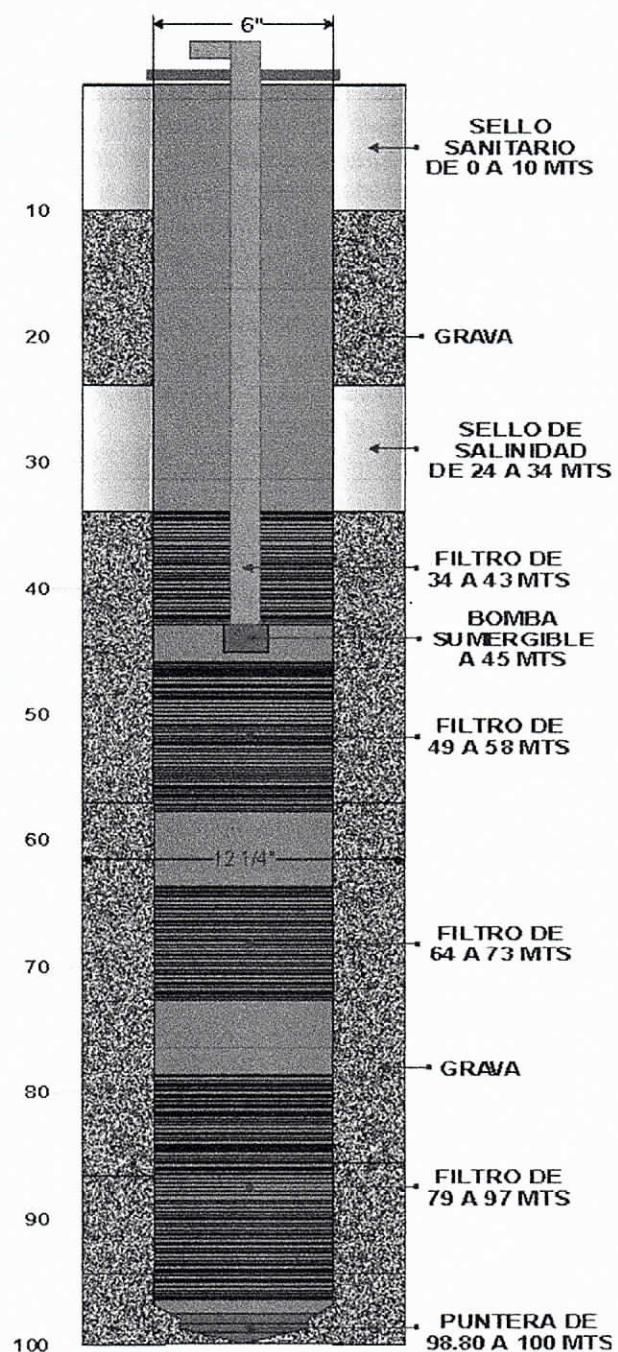
Tabla 2. Distribución de tubos ciegos, filtros y sellos

Ítem	Descripción	De (m)	A (m)	Longitud (m)
1	Tubería ciega	0	34	21
2	Filtro	34	43	9
3	Tubería ciega	43	49	6
4	Filtro	49	58	9
5	Tubería ciega	58	64	6
6	Filtro	64	73	9
7	Tubería ciega	73	79	6
8	Filtro	79	97	18

9	Tubería (Puntera)	ciega	97	100	3
Ubicación de sellos					
1	Sello Sanitario		0	10	10
2	Sello Salinidad		24	34	10

Fuente: HGM Consultores S.A.S, 2018.

Figura 4. Diseño mecánico del pozo



Fuente: HGM Consultores S.A.S, 2019.

5 

3.1.3 Hidráulica del acuífero a explotar

Según información aportada por el solicitante, con el objetivo de determinar las propiedades hidráulicas del conjunto acuífero se realizó una prueba de bombeo a caudal constante realizada funcionarios de la empresa HGM Consultores S.A.S. Se inició la prueba de bombeo con una capacidad de la válvula de descarga del 100%, siendo esta la capacidad de bombeo, el nivel estático se encontró a los 2.83 m, seguidamente se tomó la primera lectura del nivel del pozo al minuto, se continua midiendo cada minuto hasta completar los primeros 30 minutos, en los primeros 15 minutos de bombeo el nivel se encuentra a 3.69 m y el caudal de bombeo en 5.26 L/S y en condiciones estables, se sigue midiendo cada 10 minutos para completar otros 30 minutos se procede cada 20 minutos hasta 1 hora, se sigue cada 30 minutos hasta llegar a las 2 horas, después cada hora por 12 horas, esto se hizo hasta completar las 12 horas estipuladas y a medida que se van tomando los niveles de la columna de agua del pozo, se va graduado la válvula de descarga hasta lograr estabilizar el caudal de producción del pozo y con esto la capacidad de bombeo y así simultáneamente se realizada el aforamiento, que para este procedimiento se utilizó un recipiente plástico de 20 lts y un cronómetro para medir el tiempo de llenado.

Con las mediciones realizadas se calculó que el Nivel de Bombeo estabilizado es de 3.88 metros, el abatimiento registrado de 1.05 metros, el caudal aforado en promedio fue de 5.02 L/S, a una profundidad de Bombeo de 60.00 metros. La recuperación del pozo duró 5 horas aproximadamente después de suspendido el bombeo.

3.2 Demanda y usos del agua

Los usos del agua proyectados no incluyen consumo humano, serán utilizadas para abastecer una (1) hectárea de riego para cultivos de pan coger y pasto, un aprisco de caprinos y ovinos y uso doméstico general de la comunidad. El peticionario ha solicitado un caudal de 5 L/S.

3.3 Sistema de captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, almacenamiento y tratamiento, distribución y drenaje.

El agua será captada mediante una bomba sumergible tipo lapicero de 5 Hp ubicada a una profundidad de 45 metros y acoplada con tubería de impulsión de PVC RDE 21 de 2 pulgadas. El agua bombeada es conducida al sistema de almacenamiento que consta de cuatro puntos compuestos por el aprisco con un tanque elevado de 1000 litros para alimentar bebederos, el reservorio con una capacidad de 30000 litros, sistema de riego y caseta de clorificación con un tanque elevado de 2000 litros, con la explotación solicitada de 5 L/S los tanques y el reservorio serían llenados en un lapso aproximado dos (2) horas.

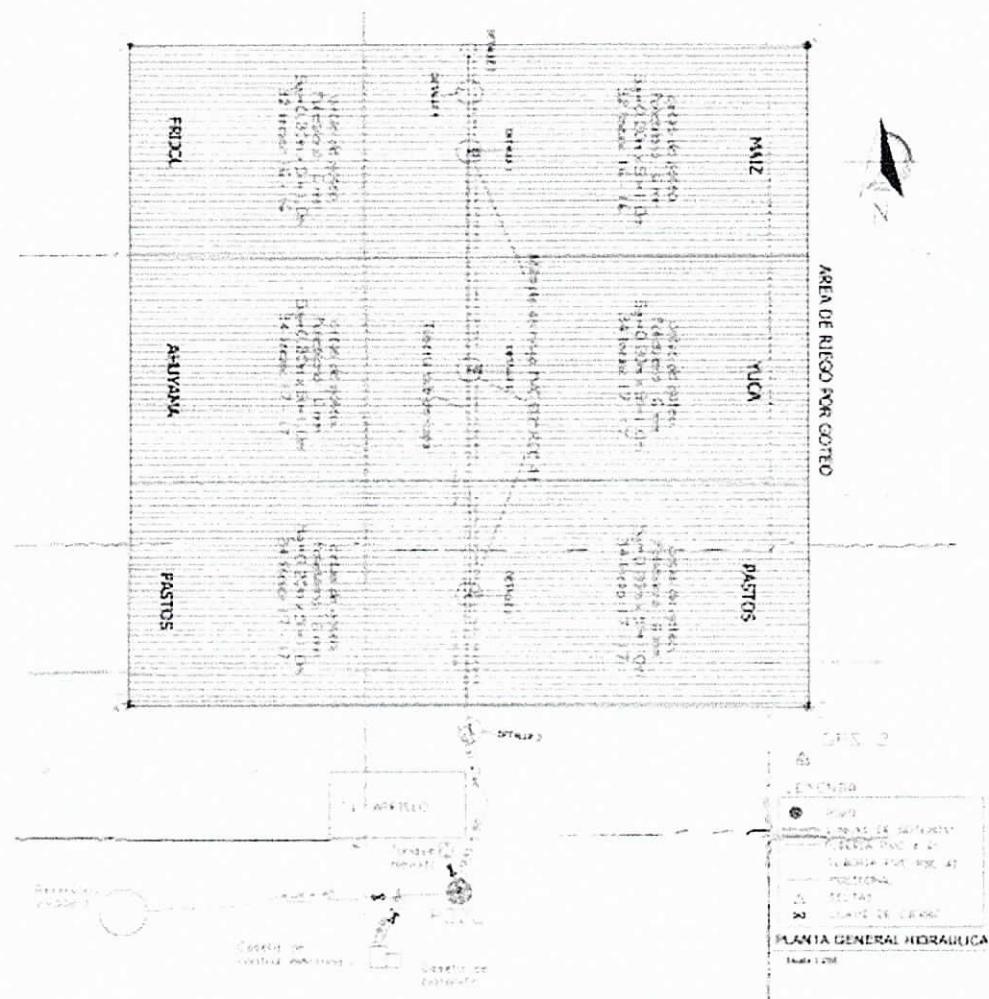
El agua es distribuida mediante tubería de 2" de la siguiente manera: 30 m de tubería para el sistema de riego por goteo, 5.00 m para el aprisco, 8.80 m para la caseta de cloración y 46.09 m para el reservorio (ver figura 5).

No se contempló drenaje debido a que no se esperan pérdidas de agua significativas, en caso de lavado de los componentes se dispondrán sobre el suelo.

El sistema es abastecido energéticamente por 18 paneles solares de 315 Watts cada uno.

No se presenta restitución de sobrantes, ya que el agua utilizada en las diferentes áreas es vertida en el reservorio. Sin embargo, para un correcto uso del agua, se realizarán charlas de ahorro y uso eficiente del agua según lo establecido en la Ley 373 de 1997, en la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua.

Figura 5. Sistema de distribución



Fuente: Echeverry Gutiérrez & CIA, 2019.

3.4 Calidad del agua

El solicitante no aportó información relacionada con la calidad de las aguas captadas a través del pozo ubicado en predios de la comunidad de La Ceiba.

4. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez realizada la visita de evaluación ambiental a la comunidad indígena de LA CEIBA localizada en jurisdicción del municipio de Distracción-La Guajira y teniendo en cuenta lo expuesto en el presente informe técnico, **SE CONSIDERA VIABLE AMBIENTALMENTE OTORGAR** el permiso de concesión de aguas subterráneas al señor EBER ACUÑA CUADRADO en su condición de Director del proyecto "Diseño y construcción de pozos profundos e infraestructura agropecuaria complementaria en municipios del departamento de La Guajira", de la empresa Contratista ECHEVERRY GUTIERREZ & CIA S EN C identificado con NIT No 802.018.003-0, obrando en calidad de autorizado del señor RUBEN ARTURO ARIZA identificado con la cédula de ciudadanía número 1.120.739.878, quien funge como Autoridad Tradicional de dicha comunidad indígena, para explotar el pozo profundo localizado en las coordenadas geográficas DATUM Magna - Sirgas 10°50'0.04 " N y 72°53'33.5" W.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que según el Artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, se expresa que salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que el Artículo 92 del Decreto en mención, establece que "Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.

No obstante lo anterior, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley".

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2.

Que según el artículo 2.2.3.2.7.1 Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas detalladas en el presente artículo.

Por lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor RUBEN ARTURO ARIZA identificado con la cédula de ciudadanía número 1.120.739.878, quien actúa en condición de Autoridad Tradicional de la Comunidad Indígena LA CEIBA Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas captadas de un pozo profundo localizado en las coordenadas geográficas DATUM Magna - Sirgas 10°50'0.04"N - 72°53'33.5" W en la precitada comunidad en jurisdicción del Municipio de Distracción – La Guajira, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: El Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas se otorga por un caudal de 2 l/seg, con régimen de captación de cuatro (4) horas diarias, para captar un total máximo permitido de 28 m³ de agua al día.

ARTICULO SEGUNDO: La concesión estará sujeta y será proporcional a las condiciones naturales existentes y a los cambios que se originen al reglamentar la corriente, a la formulación del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca (POMCA) y/o al Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico (PORH), al comportamiento observado sobre el acuífero en respuesta a la operación del pozo, y demás reglamentación que CORPOGUAJIRA considere pertinente.

ARTÍCULO TERCERO: El término del presente permiso es de Cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, prorrogable si las condiciones lo ameritan de acuerdo a lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO CUARTO: **Usos proyectados:** Las aguas captadas serán destinadas al uso agrícola, abastecimiento de un aprisco de ovinos y caprinos y el desarrollo de actividades domésticas tales como: limpieza de áreas comunes, aseo personal de los habitantes de la comunidad, riego de jardines y áboles frutales, las aguas **NO** podrán ser destinadas al consumo humano.

ARTÍCULO QUINTO: La Autoridad Tradicional de la comunidad LA CEIBA – Municipio de Distracción – La Guajira debe cumplir con lo siguiente:

- Debe ejecutar acciones de mantenimiento preventivo y correctivo, lavado y desinfección periódica de la captación con el fin de mantenerla en óptimas condiciones y evitar pérdidas o fugas.
- Debe realizar pruebas de bombeo al menos dos veces al año (una en mayo y otra en noviembre), los resultados correspondientes deberán ser registrados e informados a Corpoguajira.

Ejecutar las pruebas de bombeo a caudal constante (caudal de explotación esperado o de diseño) y reportar los resultados a Corpoguajira con un plazo máximo de 8 meses, siguiendo las pautas establecidas en la NTC-5539, de manera tal que se alcancen las condiciones de equilibrio (estabilidad en el nivel de bombeo). Se recomienda que, como mínimo, se lleve a cabo una prueba de 72h para acuíferos bajo el nivel de saturación (profundos); adicionalmente, es conveniente hacer la gráfica y analizar los resultados en el campo, de forma simultánea a la realización de la prueba, de esta manera se evita prolongar innecesariamente la prueba o finalizarla antes de tiempo. Si no es posible alcanzar un nivel estable, la prueba no se finalizará sino hasta que se observe una tendencia clara a un nivel de bombeo consistente y se registra el fracaso en alcanzar el equilibrio.

Durante la prueba de bombeo, se deberá tomar datos de caudal y registrar tanto los niveles de abatimiento como los de recuperación una vez parado el mismo. Teniendo en cuenta que las primeras horas las variaciones de los niveles son mayores, tanto en el bombeo como en la recuperación, las mediciones se deberán realizar en intervalos cortos, aumentándose conforme avanza el bombeo. Se propone por ejemplo frecuencias de 0,1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,12,14,16,18,20,25,30,40,50,60,75,90,105,120,150 y 180 minutos y posteriormente cada hora.

La recuperación deberá medirse hasta alcanzar el nivel estático del pozo o a por lo menos 90% del abatimiento total.

- Debe realizar la medición de los niveles dinámicos del pozo al menos una vez cada seis meses, datos que deberán ser registrados y entregados a Corpoguajira.
- Debe instalar un medidor de flujo, con el fin de determinar los volúmenes de agua captados en el pozo. Dicha información deberá ser remitida a Corpoguajira dos veces al año, en los meses marzo y noviembre.
- Se prohíbe la utilización de aguas del pozo sin previo permiso, para usos y volúmenes diferentes a los que define la concesión de agua, incluyendo el consumo humano. De requerir destinar el agua a otros usos, entre estos el consumo humano, y/o modificar los volúmenes se deberá solicitar la modificación de la concesión adjuntando los respectivos formularios e información técnica, incluyendo lo establecido en la Decreto 1575 de 2007 cuando corresponda.

9
NE

- Se prohíbe realizar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar el acuífero explotado.
- El concesionado deberá permitir la vigilancia e inspección de la captación para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, y suministrar todos los datos sobre el uso del agua, en especial reportar ante la Corporación los volúmenes acumulados vencido cada semestre, con el objeto de realizar la liquidación de la tasa por uso del agua.
- En caso de requerir la modificación de las condiciones que fija la presente resolución, el concesionario deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

PARAGRAFO: Si como consecuencia del uso de las aguas se llegara a generar algún tipo de vertimiento a cuerpos de agua dulce, mar o suelo, el permisionario deberá iniciar inmediatamente el proceso de solicitud de permiso de vertimientos ante esta Autoridad Ambiental acorde a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEXTO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse.

ARTICULO SEPTIMO: CORPOGUAJIRA podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el mismo.

ARTICULO OCTAVO: La Autoridad Tradicional de la comunidad indígena LA CEIBA localizada en el Municipio de Distracción – La Guajira, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, por la contaminación y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.

ARTICULO NOVENO: **Prohibiciones y sanciones.** Al beneficiario le queda terminantemente prohibido realizar cualquier actuación contraria a las normas contempladas en la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y demás normas ambientales vigentes.

ARTICULO DECIMO: El otorgamiento de este permiso objeto de este acto administrativo no será obstáculo para que CORPOGUAJIRA, ordene visitas de inspección ocular cuando lo estime conveniente a costa del permisionario.

ARTICULO DECIMO

PRIMERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar a la Autoridad Tradicional de la comunidad indígena LA CEIBA localizada en el Municipio de Distracción – La Guajira, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO DECIMO

SEGUNDO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario – Seccional Guajira.

ARTICULO DECIMO

TERCERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, remitir copia del presente acto administrativo al Grupo de Seguimiento Ambiental de la entidad para lo de su competencia.

ARTICULO DECIMO

CUARTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, remitir copia del presente acto administrativo a la Oficina Asesora de Planeación de la entidad para lo de su competencia con relación al Sistema de Información Geográfica.

ARTICULO DECIMO

QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO

SEXTO: El encabezamiento y parte resolutiva del presente acto administrativo deberán publicarse en la página WEB o en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA, para lo cual se corre traslado a la Secretaría General de la entidad para lo pertinente.

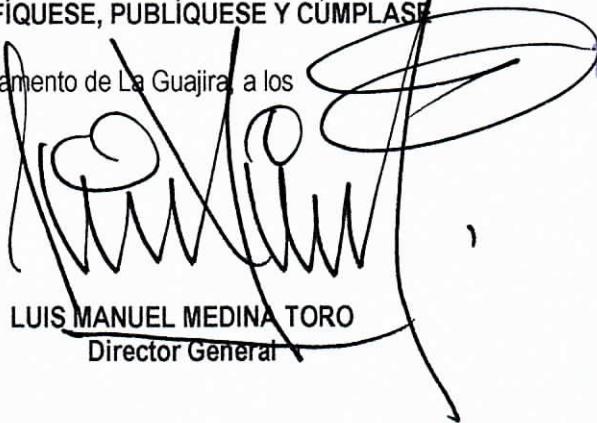
ARTICULO DECIMO

SEPTIMO: Este acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

9 MAR 2019


LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyectó: J. Barros
Revisó: E. Maza

